

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LÚNES 31 DE MAYO DE 1943.

NÚMERO 9113

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda
Resueltos Nos. 645 y 646 de 6 de Mayo de 1943, por los cuales se concede la libertad condicional a unos reos.
Resueltos Nos. 650 y 651 de 10 de Mayo de 1943, por los cuales se concede la libertad condicional a unos reos.

Sección Tercera
Resuelto No. 180-I de 6 de Mayo de 1943, por el cual se confirma una jurisdicción.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera
Resuelto No. 2894 de 6 de Mayo de 1943, por el cual se concede una licencia.

Resuelto No. 2896 de 6 de Mayo de 1943, por el cual se acepta una ración.
Resueltos Nos. 2897 y 2898 de 6 de Mayo de 1943, por el cual se conceden permisos.
Resuelto No. 2899 de 6 de Mayo de 1943, por el cual se concede una licencia.
Resuelto No. 2810 de 7 de Mayo de 1943, por el cual se concede un permiso de reexportación.
Resueltos Nos. 2811 y 2812 de 7 de Mayo de 1943, por los cuales se conceden otras licencias.
Resueltos Nos. 2813 y 2814 de 7 de Mayo de 1943, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NÚMERO 648

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 648.—Panamá, 7 de Mayo de 1943.

Asunción Almazán, panameño, de 15 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de Violación Carnal, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de ocho meses de reclusión, que le impuso el Juez del Circuito de Veraguas, en sentencia proferida con fecha 10 de Junio de 1942, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con todas las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Asunción Almazán, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Comuníquese y publíquese.

Por lo tanto, ordenase la inmediata libertad.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio.

J. I. QUIROS Y Q.

RESUELTO NÚMERO 649

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 649.—Panamá, 7 de Mayo de 1943.

Bernabé Castillero, panameño, mayor de edad,

soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N.º 20-922, reo del delito de lesiones personales, quien cumple en la cárcel del Circuito de Chitré, pena de tres meses de reclusión, que le impuso el Juez Municipal de ese mismo Circuito, en sentencia proferida con fecha 9 de junio de 1942, solicita al Poder Ejecutivo se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el

Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Bernabé Castillero, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordenase la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio.

J. I. QUIROS Y Q.

RESUELTO NÚMERO 650

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 650.—Panamá, 10 de Mayo de 1943.

Benito Coronado, panameño, 24 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 48-970, jornalero, reo del delito de lesiones personales, quien cumple en la cárcel Modelo la pena de nueve meses, diez días de reclusión, que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 25 de Octubre del año 1942, que reformó la dictada por el Juez Quinto del Circuito, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado el derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

GACETA OFICIAL

ORDEN DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N.º 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N.º 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 26

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50

Un año: En la República B. 12.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Benito Coronado, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de su pena el día 10 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio.

J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 651

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 651.—Panamá, 10 de Mayo de 1943.

Amparo de León, panameño, de 15 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien cumple en la Cárcel del Circuito de Panamá, pena de tres meses de reclusión, que le impuso el Juez Municipal de ese mismo Circuito, en sentencia proferida con fecha 10 de diciembre de 1942, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Amparo de León, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 16 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio.

J. I. Quirós y Q.

CONFIRMASE UNA JURISDICCION**RESUELTO NUMERO 180-I**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 180-I.—Panamá, 6 de Mayo de 1943.

La Compañía Halphen y Cía., por medio de su representante señor Rafael Halphen, confirió poder al Licenciado Julián Valdés, para que demandara del Corregidor del Barrio de Santa Ana, el lanzamiento del señor José E. Sitton, de la casa de propiedad de esa Compañía situada en la Calle Ramón Valdés, donde éste se encuentra ocupando el apartamento N.º 1 en forma que ellos estiman ilegal, porque afirman no existir contrato de arrendamiento entre ellos como propietario o arrendadores y el señor Sitton como inquilino o arrendatario.

Según consta de autos y en ello concuerdan tanto el arrendador como el señor Sitton, la Cía. Halphen celebró con el señor Jaime Edery, suegro de éste último un contrato de arrendamiento sobre el apartamento N.º 1 de dicha casa, siendo el cánon de arrendamientos convenido la cantidad de cincuenta y cinco balboas (B55.00) mensuales, lo cual venía pagando Edery, según consta del recibo N.º 1209 que por renta del mes de Enero de este año le expidió la Compañía arrendadora.

El arrendatario señor Edery en cuya compañía vivía en la misma casa su yerno el señor Sitton y su hija la señora Esther Edery, se ausentó del país con destino a Cali, Colombia, hace algún tiempo continuando ocupado el apartamento con su yerno pues su hija también se ausentó del país para ir a Colombia y en vista de esa circunstancia los arrendadores le escribieron a su arrendatario Edery solicitándole la desocupación del apartamento para el día 1.º de febrero. Esta carta cuya copia se ha traído a los autos tiene fecha 13 de Enero del año en curso.

El Corregidor del Barrio de Santa Ana, con audiencia de Sitton a quien se hizo comparecer para notificarle de la demanda de lanzamiento por medio de su Resolución N.º 513 de 10 de marzo de este mismo año, declinó jurisdicción en esta Sección de Trabajo y Justicia Social, fundándose para su decisión en que el Poder Ejecutivo por medio del Decreto-Ley N.º 43 de 1.º de Diciembre del año próximo pasado le encomendó el despacho de los asuntos relacionados con el inquilinato.

De lo resuelto por el Corregidor, apeló el representante de la Compañía Halphen y éste funcionario remitió los autos al Superior para que se surtiera la alzada y el señor Alcalde confirmó lo resuelto por el inferior en la Resolución N.º 125 de 23 de Marzo último y devolvió consecuentemente lo actuado al inferior, que a su vez cumpliendo su proveído lo remitió a este Despacho para que aprehendiera su conocimiento.

Ya con anterioridad este Despacho tenía conocimiento de esta controversia por haberse consignado por parte de Sitton la cantidad de cincuenta y cinco balboas (B. 55.00) en concepto de arrendamiento por el mes de Febrero. La diligencia respectiva se distingue con el N.º 94 y está fechada el 2 de febrero. La consignación no ha sido aceptada por Halphen.

Como dice el señor Corregidor cuando Sitton

fué citado a su Despacho por razón del lanzamiento que contra él se había solicitado, él en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1826-a del Código Judicial, le exigió la presentación del documento que pudiera servir de justificación a su ocupación del apartamento aludido y éste sólo se limitó a presentar la diligencia de consignación verificada en esta Sección de Justicia Social y un recibo extendido por la Compañía Halphen a nombre de Jaime Edery, el mismo que figura en el expediente.

La disposición legal invocada por el arrendador para solicitar el lanzamiento de Sitton es el artículo 1926-a) del Código Judicial que dice así: "Cuando una finca se halle ocupada sin que medie contrato de arrendamiento del dueño, éste podrá solicitar del Jefe de Policía que la haga desocupar y se la entregue. Si el ocupante o los ocupantes no exhibieran el título justificativo de la ocupación el lanzamiento se verificará inmediatamente".

Como se ve claramente es el Jefe de Policía, en este caso el Corregidor del Barrio respectivo el funcionario competente para resolver si procede o no la demanda planteada, toda vez que aunque el Poder Ejecutivo mediante el Decreto-Ley 43 de 1942, atribuyó a esta Sección el conocimiento de las controversias suscitadas entre caseros e inquilinos, para buscar la solución más justa al problema social aludido, en casos como el que ahora se contempla la decisión ha sido dejada expresamente al Jefe de Policía del barrio respectivo pues aunque este Despacho en cumplimiento del artículo 13 del Decreto mencionado ordena a los Corregidores de Policía la ejecución de los decretos judiciales en los casos de desahucio y lanzamiento por mora, no puede atribuirse el conocimiento y decisión de asuntos que la ley expresamente señala a determinados funcionarios su conocimiento.

No obstante conviene advertir aquí que el hecho de que Sitton haya depositado dinero en concepto de arrendamientos a favor de Halphen, su situación por ese sólo hecho si no está dentro de la ley, no varía porque este Despacho está facultado para recibir las consignaciones que una persona haga a favor de otra, ni que éste Despacho pueda compeler al consignatario a aceptarlas si así no conviene a sus intereses. La situación jurídica del consignante por tal circunstancia no varía, si no media contrato de arrendamiento entre aquel y éste, pues cualquier persona puede pagar por otra.

La alegación de Sitton de que entre su suegro y él existe contrato de sub-arriendo sobre el local en litigio, no le favorece porque si es cierto que el Código Civil en su artículo 32 permite el sub-arriendo es bajo la condición de que el dueño de la cosa arrendada no se oponga a ello y en el caso que se ventila tal prohibición, es explícita, pues aparece impresa en los mismos recibos que la Compañía Halphen le expedía a su arrendatario Jaime Edery, que por esa circunstancia es el que figura como arrendatario legal.

Por las consideraciones precedentes,

SE RESUELVE:

El corregidor de Policía es el funcionario competente para darle cumplimiento a lo dispuesto

en el artículo 1926-a) del Código Judicial, en los casos en que su aplicación procede.

Devuélvase el expediente a la Oficina de origen para los fines legales consiguientes.

JOSÉ VELARDE,

Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Pedro A. Brandao,

Supervigilador Srío. Ad-hoc.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 2804

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2804.—Panamá, 6 de Mayo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que ayer se recibió la solicitud del señor Manuel M^o Moreno, Ayudante del Receptor de Ingresos Varios de Rentas Internas, para que se le concediera quince (15) días de licencia a partir del 19 de Abril pasado, con derecho a sueldo, conforme lo establece el artículo 798 del Código Administrativo, y

Que este Ministerio tiene informe suministrado por la Administración General de Rentas Internas, de que el señor Moreno está en goce de la licencia desde el día para cuyo comienzo indicó en su petición.

RESUELVE:

Conceder al señor Manuel M^o Moreno, Ayudante del Receptor de Ingresos Varios de Rentas Internas, quince días de licencia a partir del 19 de Abril próximo pasado, con derecho a sueldo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 2806

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2806.—Panamá, 6 de Mayo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora Blanca Rovira, presentó renuncia del cargo de Oficial de Tercera Categoría de la Sección Segunda de Hacienda.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la señora Blanca Rovira, del cargo de Oficial de Tercera Categoría de la Sección Segunda de Hacienda, a partir del día 5 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

PERMISOS

RESUELTO NUMERO 2807

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2807.—Panamá, 6 de Mayo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Angelini solicita permiso a este Ministerio para reexportar 20 cajas de Whisky Wilson con destino a la Misión Militar de Norte-América, con representación ante el Gobierno de la República de Colombia;

Que el Decreto-Ley N° 42 de 1942 en su artículo 3° faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir las reexportaciones que a juicio del Ministro estén justificadas, como en el presente caso,

RESUELVE:

Permitir a la "Casa Angelini" reexportar 20 cajas de Whisky Wilson, consignadas a la Misión Militar de Norte América en Colombia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2808

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2808.—Panamá, 6 de Mayo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Herbert A. Bodden solicita permiso para reexportar un motor marino con su eje cigüeñal separado, con el objeto de que sirvan de modelo para hacer una pieza nueva para la reparación de dicho motor;

Que este trabajo no puede hacerse en los talleres de Panamá, y

Que el Decreto-Ley N° 42 de 1942 en su artículo 3° faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir las reexportaciones justificadas,

RESUELVE:

Permitir al señor Herbert A. Bodden el envío a Costa Rica del motor y cigüeñal de que se ha hecho consideración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2810

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2810.—Panamá, 7 de Mayo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel Vélez, Sub-Gerente de "The Panama Coca-Cola Bottling Company" se ha dirigido a este Ministerio, para que se le permita reexportar a la República de Chile una máquina lavadora de botellas, marca "Red Diamond, Liquid Carbonic Corporation", con sus respectivos accesorios; una máquina saturadora de botellas

marca "Meyer Dumore, Jr. 4-P2", con sus respectivos accesorios; una máquina saturadora marca CEM con sus respectivos accesorios, un calentador de gas carbónico de 2 cilindros, con sus respectivos accesorios;

Que se ha comprobado mediante una inspección efectuada en los depósitos de la Compañía, en la ciudad de Colón, que la maquinaria no es de las que laboran directamente artículos de primera necesidad;

Que en realidad se trata de la vieja maquinaria con la cual la Coca-Cola fabricaba aguas gaseosas, maquinarias que han sido reemplazadas por otras nuevas y modernas;

Que con la reexportación de esa maquinaria y sus accesorios no se perjudica en absoluto la producción nacional de artículos alimenticios, ni tampoco la producción de aguas gaseosas, y

Que en esta situación el Poder Ejecutivo debe hacer uso de la facultad que le otorga el Decreto-Ley N° 42 de 1942, ya que no priva en su ánimo el propósito de causar perjuicios al comercio.

RESUELVE:

Permitase a "The Panama Coca-Cola Bottling Company" reexportar con destino a la República de Chile:

Una máquina llenadora de botellas, marca "Red Diamond", Liquid Carbonic Corporation", con sus respectivos accesorios;

Una máquina lavadora de botellas marca "Meyer Dumore, Jr. 4-P2", con sus respectivos accesorios;

Una máquina saturadora marca CEM con sus respectivos accesorios;

Un calentador de gas carbónico de 2 cilindros, con sus respectivos accesorios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

VACACIONES Y LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 2809

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2809.—Panamá, 6 de Mayo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rufino Ayala Díaz, Auditor del Impuesto de Licores, ha solicitado diez y siete (17) días de licencia sin derecho a sueldo,

RESUELVE:

Conceder al señor Rufino Ayala Díaz, Auditor del Impuesto de Licores, diez y siete (17) días de licencia sin derecho a sueldo según lo establecido por el artículo 807 del Código Administrativo, que termina el día 12 de Mayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2811

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2811.—Panamá, 7 de Mayo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señorita Juana Grimaldo B., Oficial de 2ª Categoría de la Sección de Contabilidad de Rentas Internas, ha solicitado quince (15) días de licencia con derecho a sueldo.

RESUELVE:

Conceder a la señorita Juana Grimaldo B., Oficial de 2ª Categoría de la Sección de Contabilidad de Rentas Internas, quince (15) días de licencia con derecho a sueldo según lo establecido por el artículo 798 del Código Administrativo, a partir del día 3 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2812

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2812.—Panamá, 7 de Mayo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio Barahona, Cadenero al servicio de la Sección Segunda de Hacienda, ha solicitado treinta (30) días de licencia sin derecho a sueldo,

RESUELVE:

Conceder al señor Antonio Barahona, Cadenero al servicio de la Sección Segunda de Hacienda, treinta (30) días de licencia según lo establecido por el artículo 807 del Código Administrativo, a partir del día 7 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2813

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2813.—Panamá, 7 de Mayo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor René Pérez T., Oficial de 3ª Categoría de la Administración de Aduana de Panamá, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder al señor René Pérez T., Oficial de 3ª Categoría de la Administración de Aduana de Panamá, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 16 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2814

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2814.—Panamá, 7 de Mayo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Aristides Ponce, Inspector de Aduana de 2ª Categoría de la Avaluaduría Oficial de Colón, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder al señor Aristides Ponce, Inspector de Aduana de 2ª Categoría de la Avaluaduría Oficial de Colón, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 16 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El Contralor General de la República avisa a los interesados que se ha fijado para el día Viernes veinticinco (25) de Junio de 1943, a las diez de la mañana, el recibo de las propuestas para la confección de uniformes para el servicio del Cuerpo de Policía Nacional. El pliego de cargos podrá conseguirse en la Contraloría General.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, Mayo 26 de 1943.

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público y al comercio en general, que por Escritura Pública 736 de 25 de Mayo de 1943 otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, la Compañía "La Popular, S. A." compró al señor Eusebio Guerrero el establecimiento comercial dedicado al negocio de refresquería y abarrotería denominado "La Popular", situado en la Casa Número 67 de la Calle 14 Oeste de esta ciudad. Este establecimiento era de propiedad del señor Guerrero en virtud de compra hecha al señor Samuel Anastasio Villarreal y ha pasado a ser propiedad de "La Popular, S. A."

Panamá, Mayo 27 de 1943.

Lorenzo Wong Chang.
Gerente.

(Segunda publicación).

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 748, de esta misma fecha y Notaría, los señores José Riba Robira, Guillermo Endara Paniza y Natalia Endara Paniza han declarado disuelta y liquidada la sociedad, ENDARA RIBA HERMANOS LIMITADA, haciendo constar que los señores José Riba Robira y Guillermo Endara Paniza asumen el activo y el pasivo de dicha sociedad y serán responsables por cualquier deuda o compromiso que aparezca en contra de dicha sociedad.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

(Segunda publicación).

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 731, de esta misma fecha y Notaría, los señores Abraham y Schaje Wiznitzer han constituido una sociedad colectiva de comercio, denominada en castellano WIZNITZER HERMANOS y en inglés WIZNITZER BROTHERS, con domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro de la República, con duración perpétua, y con un

capital de B. 52.571.72 aportado por los socios por partes iguales.

Que la representación y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social estarán a cargo de cualquiera de los dos socios, indistintamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor Emilio Mizrahi, varón, mayor de edad, panameño, propietario con cédula de identidad personal número 11-3960, ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueño de una casa construida en esta ciudad sobre terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina del Registro Público.

La expresada casa ha sido construida sobre la mitad del lote de terreno número veintiséis (26-15), manzana 20, de los arrendados a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa de concreto, de un solo piso, techo de zinc; limita por el Norte, con callejón que sirve de vía pública; por el Sur, con la otra mitad del lote número veintiséis por el Este, con lote veintisiete y por el Oeste con lote número veinticinco, y mide nueve metros cincuenta centímetros (9m. 50 cms.) de frente, por veinte metros de fondo (20m.), lo que hace una superficie de ciento noventa metros cuadrados (190 m²). La casa descrita da frente a un callejón que sirve de vía pública y no tiene numeración.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por un término de treinta días hábiles, y copias de este mismo edicto se entregan al interesado para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con mejores derechos, los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario Interino,

Candelaria Joly.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor Emilio Mizrahi, varón, mayor de edad, soltero, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 11-3960, propietario y de este vecindario, ha solicitado al Tribunal que se le declare dueño de una casa construida en esta ciudad, sobre la mitad del lote número veintisiete (27), manzana 30, del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina del Registro Público.

Dicha casa es de un solo piso, de concreto y techo de zinc, edificadas en esta ciudad, y limita por el Norte, con la otra mitad del lote número veintisiete por el Sur, calle diez; por el Este, lote número veintidós y por el Oeste, lote número veintiséis. Mide de frente, diez metros con ochenta y seis centímetros (10m. 86cms.) por veintidós metros con treinta centímetros (22m. 30cms.) de fondo, lo que da una capacidad superficial de doscientos cincuenta y tres metros cuadrados con treinta y ocho centímetros cuadrados (253 m² 38 cms. 2). La casa descrita da frente a la calle diez y se distingue con el número 5864.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se consideren con mejores derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario Interino,

Candelaria Joly.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor Emilio Mizrahi, mayor de edad, soltero, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 11-3960, propietario y vecino de la ciudad de Colón, ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueño de una casa construida en esta ciudad, sobre la mitad del lote número veintiséis (26) manzana treinta (30) del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina del Registro Público.

Dicha casa es de un solo piso, de concreto y techo de zinc, limita por el Norte, con mitad del lote número veintiséis; por el Sur, calle diez; por el Este, lote veintisiete y por el Oeste, lote número veinticinco y mide once metros de frente (11 mts.) por veinte metros (20m.) de fondo, lo que hace una capacidad superficial de doscientos veinte metros cuadrados (220 m²). La casa descrita da frente a la calle diez y no tiene numeración.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por un término de treinta días hábiles, y copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación, a fin de que las personas que crean tener mejores derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario Interino,

Candelaria Joly.

(Única publicación).

EDICTO

El Gobernador-Administrador, Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Jorge Athanasias, varón, mayor de edad, viudo, jefe de familia, natural de Grecia y vecino de Las Palmas, Provincia de Veraguas, industrial y con cédula de identidad personal Número 9-115, ha solicitado de este Despacho para sus menores hijos Demetrio y Telónazo Athanasias, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El María", ubicado en el corregimiento del mismo nombre, jurisdicción del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de ocho hectáreas con tres mil cuatrocientos noventa y seis metros cuadrados (8 Hts. 3496 m²), alindado así:

Norte y Este, terrenos nacionales; Sur y Oeste, Carretera de Chiriquí a Soná.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone enviar copia de este Edicto a la Alcaldía de Las Palmas para que sea fijada en lugar público de dicha Oficina por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Sección Seguros del Ministerio de Hacienda, para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo esto para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario,

R. E. AROSEMENA.

J. A. Alcedo.

EDICTO

El Gobernador-Administrador, Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores José de Jesús y Tomás Navarro, varones, mayores de edad, casados, jefes de familia, panameños, vecinos de este Distrito de Santiago, agricultores y con cédulas de identidad personal Nos. 60-771 y 60-845, respectivamente, habiendo en sus propios nombres y en el de los menores Tomás y Sixta Navarro, hijas menores y solteras de José de Jesús Navarro, y Domitilo Navarro, varón, menor hijo de Tomás Navarro y Domitilo Navarro, solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "La Rueda", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de treinta y tres hectáreas con seis mil trescientos metros cuadrados (33 Hts. 6300 m²), con los siguientes linderos:

Norte, Adela o Adelaida Agudo, Llano del Trapiche,

Eulogio Atencio, Terrenos nacionales y Rincónes del Llano;

Sur, Carretera a San Francisco, Terrenos Nacionales y Juan Chang;

Este, Carretera a San Francisco, y

Oeste, Juan Chang y Adela o Adelaida Aguado.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo esto para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Angel Arroyo, varón, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito, soltero pero jefe de familia, agricultor y con cédula de identidad personal N° 60-226, ha solicitado de este Despacho para él y sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Piedra Menuda", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de veintinueve hectáreas con cuatro mil trescientos cincuenta metros cuadrados (29 Hts. 4350 m. c.), alindado así:

Norte, Camino de La Peana y José Atencio;

Sur, Rosario Guerra y Antonio López;

Este, José e Isaiás Atencio; y

Oeste, La Galera, Eusebio Rodríguez y Rosario Guerra.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador de Tierras.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carmen de la Lastra, Alfonso Vázquez y Vicenta de la Lastra de Vázquez se ha dictado un auto que en su fecha y parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, católice (14) de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, 1943.

Vistos:

Ha cumplido pues, la demandante, con las exigencias del artículo 1821 del Código Judicial por lo que el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y teniendo en cuenta además que la opinión del señor Agente del Ministerio Público es favorable a las pretensiones de la solicitante, DECLARA:

1° Que están abiertas las sucesiones intestadas de Carmen de la Lastra desde el día 10 de septiembre de 1927; de Alfonso Vázquez desde el día 10 de marzo de 1928, y de Vicenta de la Lastra de Vázquez desde el día 11 de septiembre de 1924, fechas en que ocurrieron sus defunciones;

2° Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Carmen Vázquez de Humphrys en su carácter de nieta de la primera y de hija legítima de los dos últimos.

Y en consecuencia, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1801 del Código Judicial.

Notifíquese.—(fdo.) F. Abadía A.—A. Candanedo, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las tres de de la tarde y dos copias de él se han entregado al interesado para su correspondiente publicación.

David, 18 de Mayo de 1943.

El Secretario.

A. Candanedo.

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eladio Grimaldo G., por medio de su apoderado señor Auxilio Puyol C., tiene pedido a este Despacho la adjudicación en compra de un lote de terreno nacional en Permó de la jurisdicción del Corregimiento de Puerto Obaldía de la Comarca de San Blas, cuya solicitud es del siguiente tenor:

"Señor Gobernador Encargado de la Administración de Tierras de la Provincia de Colón. — Colón.

Yo, Auxilio Puyol C., abogado con patente profesional N° 188, con cédula de identidad personal N° 11-3247 y con oficina en los altos de la casa N° 3015 de la calle 64, en mi condición de apoderado especial del señor Eladio Grimaldo G., panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, comerciante y con cédula de identidad personal N° 11-1873, poder que consta en ese despacho y que pido se agregue a esta actuación, pido a Ud. respetuosamente que le adjudique en plena propiedad, y mediante venta, un globo de terreno baldío, situado en "Permó", Corregimiento de Puerto Obaldía, Comarca de San Blas, con una extensión superficial de trescientas setenta y seis hectáreas con siete mil seiscientos metros cuadrados, (276 Hts. 7.600 m. c.), alindado por el Norte, con el mar Caribe; por el Sur, Este y Oeste, terrenos baldíos nacionales; terreno que se encuentra cultivado totalmente con pasto y árboles frutales, y en el cual no existen yacimientos auríferos conocidos, plantas de tintes ni medicinales, maderas de construcción, ríos navegables ni viven allí aborígenes.

Pido al señor Gobernador, que al hacer tasación consiguiente al valor del terreno, que pido en venta, se tenga en cuenta que está cultivado desde hace más de veinte años. Acompaño a esta petición los siguientes documentos: Dos copias del plano N° 5 levantado por Agrimensor Don Samuel Eduardo Ramos, debidamente aprobada por el Agrimensor General Don Alberto de León y en el cual consta la extensión que es de trescientas setenta y seis hectáreas, con siete mil seiscientos metros cuadrados y que sus linderos son los ya indicados.—Atestación jurada de los señores Miguel Bustamante, Israel Birckaghr, con las que se comprueba que el terreno está cultivado desde hace más de veinticinco años con pasto y árboles frutales, que dentro de ese terreno no existen yacimientos auríferos, maderas de construcción, de tintes, ni medicinales conocidas como tales, que no hay ríos navegables ni aborígenes viviendo en el terreno mencionado. Exposición y ratificación del plano verificado por el Agrimensor, Don Samuel Eduardo Ramos, Derecho, Artículo 1° de la Ley 52 de 1938.

Espero se dé a esta solicitud la tramitación legal necesaria.—Colón, Marzo 15 de 1943. (fdo.) A. Puyol C."

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en el despacho de la Sección de Tierras de esta Gobernación, en la Corregiduría de Puerto Obaldía por el término de treinta días y una copia se entregará al interesado para publicación por tres veces en un periódico diario de la capital, con el fin de que todo aquel que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

CARLOS J. QUINTERO.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Daniel González y León.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,

Por el presente emplaza a Howard Clyde Edwards, varón, mayor de edad, divorciado, norteamericano, emplea-

do de la Zona del Canal, con residencia en calle "B", arriba de la cantina de nombre "Hop's Saloon", para que dentro de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se ha abierto en su contra por el delito de lesiones personales, según auto de fecha diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy veinte y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, a las once de la mañana, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,

Por el presente Emplaza a Luis Carlos Agrazal, panameño, de veinte y tres años de edad, agricultor, vecino del Corregimiento de Chilibre y Portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-27199, para que dentro del término de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le ha abierto en su contra por el delito de rapto, según auto de fecha cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término legal, hoy veinte y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, a las once de la mañana, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial al Director de la misma.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito,

Por el presente Emplaza a Enrique Ocarrio Prada Rey, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le ha abierto en su contra por los delitos de falsedad y de apropiación indebida, según auto de fecha quince de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario la causa seguirá sin su intervención, considerando su omisión

como indicio grave y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores de las infracciones porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código citado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy veinte y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, a las tres de la tarde, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por el presente Cita y Emplaza a Marcos Martínez, panameño, de diez y siete años de edad, mecánico residente en la calle 17 Este, Central N° 3, y soltero, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción.

El auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Julio veintinueve de mil novecientos cuarentidós.

.....

"Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, Abre causa criminal, contra Marcos Martínez, panameño, de diez y siete años de edad, mecánico, residente en la calle 17 Este, Central N° 3, soltero y mantiene su detención, por infracción del Capítulo I, Título XI, Libro II del C. P.

"Notifíquese este auto calificativo al sindicado y como es menor se le nombra Curador, al Defensor de Oficio Pedro Moreno Correa.

"De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

"Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario. (fdo.) Esteban Rodríguez."

Se advierte al encausado Marcos Martínez, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Marcos Martínez el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Marcos Martínez, bajo de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veinte y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Tercera publicación).